

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

25 de septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA - CON ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIPON
EXPEDIENTE:	2014-00005-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO JIMENEZ GARCIA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte ejecutante, solicitó el embargo y secuestro de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en los Bancos Davivienda y Bancoomeva en cuentas corrientes, CDTS, títulos y otros depósitos a nombre del señor LUIS ALFONSO JIMENEZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 6.530.618.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía máxima que no podrá exceder del valor del crédito (\$19.895.474,67 (folios 71 y 72) y de las costas (\$614.354,00 folio 64) más un cincuenta por ciento (50%), en **\$30.764.743,00**. Los establecimientos bancarios se le comunicará como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Revisado lo anterior, se observa que se cumple con los requisitos contemplados en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo que se decretará la medida cautelar solicitada.

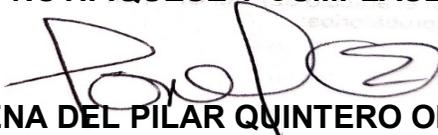
En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en los bancos Davivienda y Bancoomeva, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, títulos y otros depósitos, a nombre del señor LUIS ALFONSO JIMENEZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 6.530.618. Para tal efecto se librarán los oficios correspondientes, con las previsiones del artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del CGP se señala la cuantía en **\$30.764.743,00**. Los establecimientos bancarios se le comunicará como lo dispone el inciso primero del numeral cuarto y deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 053 de hoy

29 de septiembre de 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS